

# PROYECTO DE CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION

DE LA PARTE GENERAL

# LIBRO PRIMERO: DE LA PARTE GENERAL

Título I. Persona humana (art. 19 al 140)

Título II. Persona jurídica (art. 141 al 224)

Título III. De los bienes (art. 225 al 256)

Título IV. Hechos y actos jurídicos (art. 257 al 397)

Título V. De la transmisión de los derechos (art. 398 al 400)

- Regulación en un total de 381 artículos.

# DE LA PERSONA HUMANA

Identificación del Hombre con el concepto de  
Persona

# La Persona Humana: figura central del derecho

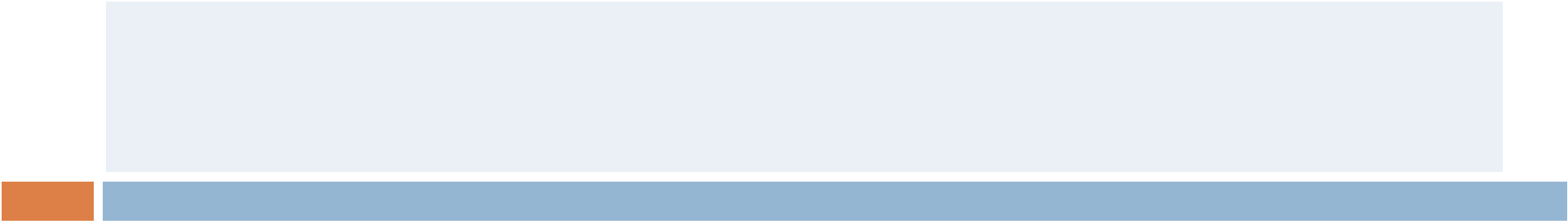
- **Art. 19**: Comienza la existencia de la persona humana con la concepción en el seno materno. En casos de técnicas de reproducción asistida, comienza con la implantación del embrión en la mujer, sin perjuicio de lo que prevea la ley especial para la protección del embrión no implantado.

# Nacimiento con vida

Art. 21: Los derechos y obligaciones del concebido o implantado en la mujer quedan irrevocablemente adquiridos si nace con vida.

Si no nace con vida, se considera que la persona nunca existió.

El nacimiento con vida se presume

- 
- La eliminación de las categorías de menores impúberes y adultos; y de incapaces de hecho absolutos y relativos
  - Se recoge la moderna tendencia a eliminar de la legislación cualquier terminología que se pueda estimar como discriminatoria, ofensiva o socialmente peyorativa

# Personas con capacidad restringida o con incapacidad

- **Actos posteriores a la inscripción de sentencia:**
- Son nulos los actos que contrarían lo dispuesto en la sentencia con posterioridad a su inscripción en el registro de estado civil y capacidad de las personas.

# Actos anteriores a la inscripción

- Pueden ser declarados nulos, si perjudican al sujeto, y se cumple con alguno de los siguientes recaudos:
  - 1) la enfermedad mental era ostensible a la época de celebración del acto
  - 2) quien contrato con él era de mala fe
  - 3) el acto es a título gratuito



# Persona fallecida

- Luego de su fallecimiento, los actos entre vivos anteriores a la inscripción de la sentencia no pueden impugnarse, excepto que la enfermedad mental resulte del acto mismo, que la muerte haya acontecido después de promovida la declaración de incapacidad o de c.r., que el acto sea a título gratuito o que se pruebe que quien contrató con ella actuó de mala fe

# Domicilio

- Se simplifica el régimen
- **Real**: es el lugar donde se reside habitualmente pero quien tiene actividad profesional y económica lo tiene en el lugar donde la desempeña para las obligaciones de esa actividad
- **Legal**: funcionarios públicos, militares, transeúntes, incapaces
- **Especial**: el contractual

# Ausencia, Presuncion, Fin existencia

- Se vuelca al código el régimen de la 14.394
- Presunción: sentencia que la declara es causal de disolución del matrimonio
- Se modernizan las reglas en materia de prueba del nacimiento y de la muerte

# De los bienes

Están regulados en la parte general donde se legislan los elementos de la relación jurídica.

Se simplifica la clasificación de las cosas (se eliminan las cosas por su carácter representativo y los inmuebles por destino)

- Del anteproyecto al proyecto se modificaron dos artículos por el P.E.: 240 (c.c. modif. art. 14) y 241 (acceso al agua potable)

# Vivienda

- Se sustituye el régimen del bien de familia
- Se puede afectar a la protección legal un inmueble destinado a vivienda.
- Se protege a la persona que no tiene familia.
- La afectación la hace el titular registral y se reconoce el principio de la subrogación real en materia de vivienda protegida

# Hechos y actos jurídicos

- Contiene una teoría general de los hechos y actos
- Se mantiene la metodología del código
- Dentro de los actos jurídicos se incorporan normas generales sobre representación y contabilidad y estados contables

# Acto involuntario (falta discernimiento)

- el acto de quien, al momento de realizarlo, está privado de razón
- el acto ilícito de persona menor de diez años
- el acto lícito de persona menor de trece años

# Vicios de la voluntad

- **ERROR:**

- se mantiene el requisito de que sea esencial
- se elimina el requisito de la excusabilidad
- se establece el principio de conservación cuando la contraparte se aviene a ejecutar el acto como lo entendió el que incurrió en error



# Acto Jurídico

- Se trata la causa como elemento del acto.
- **Art. 281:** Es el fin inmediato autorizado por el ordenamiento jurídico que ha sido determinante de la voluntad
- También integran la causa los motivos exteriorizados cuando sean lícitos y hayan sido incorporados al acto en forma expresa, o tácitamente si son esenciales para ambas partes

# Instrumentos

- Se reconocen los soportes distintos del papel
- Se define la firma y lo que puede cumplir su función en los documentos generados por medios electrónicos
- Se elimina el requisito del doble ejemplar en los instrumentos privados

# Vicios

- **Lesión:**

- Cuando una parte explota la necesidad, debilidad síquica o inexperiencia de la otra, y obtiene por medio de ellos una ventaja patrimonial evidentemente desproporcionada y sin justificación

# Ineficacia

- **Art. 382:** Los actos jurídicos pueden ser ineficaces en razón de su nulidad o de su inoponibilidad respecto de determinadas personas.

# Conversión del acto nulo

- Se admite:
  - A) si el inválido reúne los requisitos esenciales del otro acto
  - B) si las partes hubieran querido el otro acto de haber previsto la invalidez

# Acto Indirecto

- **Art. 385:** Un acto jurídico celebrado para obtener un resultado que es propio de los efectos de otro acto, es válido si no se otorga para eludir una prohibición de la ley o para perjudicar a un tercero.

# Nulidad

- Se elimina la categoría de nulos y anulables
- Son de **nulidad absoluta** los actos que contravienen el orden público, la moral o las buenas costumbres.
- Son de **nulidad relativa** los actos a los cuales la ley impone esta sanción sólo en protección del interés de ciertas personas.

- **Nulidad Total**: es la que se extiende a todo el acto
- **Nulidad Parcial**: es la que afecta a una o varias de sus disposiciones. La nulidad de una de éstas no afecta a las otras válidas, si son separables. Si no son separables porque el acto no puede subsistir sin cumplir su finalidad, se declara la nulidad total.



- En la nulidad parcial, en caso de ser necesario, el juez debe integrar el acto de acuerdo a la naturaleza y los intereses que razonablemente puedan considerarse perseguidos por las partes

# Efectos de la nulidad

- Se vuelven las cosas al mismo estado en que se encontraban antes del acto declarado nulo
- Obligación de restitución (sigue el proyecto del 98)
- Se rigen por las disposiciones sobre buena o mala fe de acuerdo al capítulo 3 Título II Libro Cuarto (efectos de las relaciones de poder-art. 1935)

# Efectos respecto de terceros en cosas registrables

Se sigue el criterio del 1051 en cuanto a la protección de terceros de buena fe y a título oneroso;

- En casos de ausencia de autoría, los subaquirentes no pueden ampararse en su buena fe y título oneroso. (se excluye esta tutela = Proyecto 98)

# Confirmación


- Se siguen los criterios de Proyectos del PEN y de 1998
- Se mantiene el efecto retroactivo de la confirmación a la fecha en que el acto se celebró

# Inoponibilidad

- El acto inoponible no tiene efectos con respecto terceros, excepto en los casos previstos por la ley
- Oportunidad para invocarla:
- Puede hacerse valer en cualquier momento sin perjuicio de la otra parte a oponer la prescripción o la caducidad



**“ La codificación no puede ser jamás la última palabra de la perfección legislativa ni el término de un progreso. ...**



**La prudencia humana tiene sus límites y los códigos de una generación serán siempre reformados por los mejores de una generación nueva y porque el porvenir no puede encadenarse a una letra inmutable””.**



**□ (Del cuaderno de Vélez Sarsfield, 1800-1875)**